



Resolución Jefatural

N° 4885 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 10 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 536-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR JUN de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Junín, los Informes N° 6766 y 8467-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 011-076-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 40453 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, establece que *"El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC"*;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, se aprueba la relación de 22,856 (veintidós mil ochocientos cincuenta y seis) becarios, correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto (parcial) corte del Concurso Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en



administración – Convocatoria 2015, mediante la cual se le otorga una beca al señor Joel Gonzáles Orejón, identificado con DNI N° 71895837, para realizar estudios de Arquitectura en la Universidad Continental;

Que, mediante el Informe N° 536-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR JUN del 04 de setiembre de 2018, la Unidad de Cooperación y Coordinación Regional Junín comunica la pérdida de beca del citado becario, adjuntando el Oficio N° 074-2018-B18-U.C. del 23 de agosto de 2018, a través del cual la Universidad Continental informa la situación del becario e indica la desaprobación de dos cursos y que, a su vez, obtuvo promedio ponderado semestral desaprobatorio de 10.25 en el período académico 2018-I;

Que, de acuerdo a lo establecido en el cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias por cada Institución de Educación Superior aplicable para becarios Pregrado y Becas Especiales, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VMGI-PRONABEC y modificatorias, la nota mínima aprobatoria, para la Universidad Científica del Perú, es de 11 sin fracción a favor;

Que, mediante el Informe N° 6766-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, del 10 de setiembre de 2018, la Unidad de Seguimiento y Permanencia traslada al Comité Especial de Becas la pérdida de beca por desaprobación, del citado becario, para el análisis respectivo;

Que, el Comité Especial de Becas en sus Acuerdos del Visto, señala que las pruebas obrantes en los actuados acreditan que el becario ha desaprobado el semestre académico 2018-I, al obtener promedio desaprobatorio de 10.25, siendo la nota mínima aprobatoria 10.5 sin fracción a favor, de acuerdo a lo establecido por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, y al no existir contradicción con la normatividad vigente, resulta procedente la declaración de la pérdida de la beca otorgada, debiéndose emitir el acto resolutivo que formalice el acuerdo del órgano colegiado;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015, del señor Joel Gonzáles Orejón, identificado con DNI N° 71895837, que fue otorgada mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG; por haber desaprobado sus estudios en el semestre académico 2018-I, con promedio ponderado 10.25, siendo 11 sin fracción a favor, la nota mínima aprobatoria.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, conforme a lo establecido en el “Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de



Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC", aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 239-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, al señor Joel Gonzáles Orejón; así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Administración y Finanzas; y a la Oficina de Innovación y Tecnología.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del señor Joel Gonzáles Orejón, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas